



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 13 de marzo de 2026

CITE: ALP/CD/FRM/INT.- N° 023/2025-2026

Señor:

Dip. Roberto Julio Castro Salazar

PRESIDENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente. -

PL-314/25

REF.: SOLICITUD REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

A tiempo de extenderle un cordial saludo, en estricto apego al Art. 117. Tercer párrafo y Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General de la Cámara de Diputados SOLICITO reposición de Proyecto de Ley: **PL No 387/2024-2025 PROYECTO DE LEY DEL PARQUE NACIONAL TUNARI**, con el propósito de proseguir y dar continuidad con el tratamiento del Proyecto de Ley en la presente gestión Legislativo 2025-2026, es cuanto las formalidades procedimentales sean repuestas para su tratamiento pertinente.

Sin otro particular, agradeciendo de antemano su gentil atención y despido con las consideraciones de mi más alta estima.

Atentamente:


Felipe Ramírez Martínez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Cc/Arch

Teléf.: 60588601 – 77662994



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 04 de febrero de 2025

CITE: CD-CRATTARNyMA/N° 0047/2024- 2025

Señor:

Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos

PRESIDENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente. -



PL-387/24

REF.: PROYECTO DE LEY

PL-314/25

De mi mayor consideración:

Con el propósito de extenderle un respetuosamente saludo, tengo el honor de remitirle adjunto a la presente, el siguiente **PROYECTO DE LEY DEL PARQUE NACIONAL TUNARI.**

Por lo que solicito que se dé aplicación al procedimiento legislativo establecido en los artículos 116 al 119 y el 121 al 125 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, a fin de asegurar que le proyecto de ley sea tramitado conforme a las normativas y procedimientos vigentes en el proceso legislativo.

Sin otro particular, me despido despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Elsa Sánchez Romero
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Luis A. Changardí Romero
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE REGIÓN
AMAZÓNICA, TIERRA,
TERRITORIO; AGUA,
RECURSOS NATURALES
Y MEDIO AMBIENTE
SECRETARIA GENERAL

PROYECTO DE LEY

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PROYECTO DEL LEY DEL PARQUE
NACIONAL TUNARI**

**COORDINADORA DE JUNTAS VECINALES, OTBs Y URBANIZACIONES
DE LAS JURISDICCIONES DE SACABA, CERCADO, TIQUIPAYA Y
QUILLACOLLO DEL PARQUE NACIONAL TUNARI**

PRESIDENTE DE LA COORDINADORA: Sr. SIMON GONZALES FLORES
CONSULTOR AMBIENTAL DEL PROYECTO: ING. CARLOS ESPINOZA
TERAN TECNICO JURIDICO: Abog. FREDY RIOJA GUZMAN

ANTECEDENTES.

CONSIDERANDO:

Que el Parque Nacional Tunari fue creado por Decreto Supremo N.º 06045 del 4 de abril de 1962 dentro el municipio de Cochabamba, norma que fue elevada a rango de Ley el 4 de noviembre de 1963; que luego con la Ley 1262 del 13 de septiembre 1991, amplia su extensión Asia los municipios de la actual Región Metropolitana Khanata y otras del Departamento de Cochabamba, estableciendo como limite sur de la cota 2750, destinada a contener la expansión urbana.

Que el Párrafo I Art.19 del Texto Constitucional (C.P.E.), establece que toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.

Que el Art. 20 de la Constitución Política del Estado (C.P.E.) aprobado el año 2009, establece que “Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y tele comunicaciones”

Que de acuerdo con el numeral 19 del párrafo II del Art. 298 de la (C.P.E), son de competencia exclusiva del nivel central del Estado las áreas protegidas de alcance Nacional.

Que en el marco de las competencias concurrentes entre el nivel central del Estado con las entidades territoriales autónomas que se establece en los diferentes numerales del párrafo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II de Art. 299 de la C.P.E. en particular los numerales 1; 2; 4;9;10; 11; 15 y 16; se determina que tanto el Gobierno Autónomo Departamental como los Gobiernos Autónomos Municipales, tienen competencias imprescindibles en toda su jurisdicción territorial, que incluye las áreas protegidas, necesarias a desarrollarse en plena concurrencia y de manera coordinada entre estas instancias territoriales de gobierno y gestión pública.

Que, el Art. 342 de la Constitución Política del Estado, indica que es deber del estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la bioversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente;

Que el párrafo I del Art. 385 de la (C.P.E.) se determina que “Las áreas protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultura del país; cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable” de todos los bolivianos y bolivianas, que define el carácter integral de las funciones de las áreas protegidas que incluye a la población que vive dentro y fuera de las áreas protegidas.

Que el Art. 61 de la Ley de medio Ambiente, las áreas protegidas son patrimonio del Estado y de interés público y social, debiendo ser administradas según sus categorías de zonificación y reglamentación en bases a planes de manejo. Con fines de protección y conservación de sus recursos naturales, investigación científica, así como para la recreación, educación y promoción de turismo ecológico.

Que el Párrafo I, del Art. 383 de la referida Constitución Política, establece que el Estado deberá garantizar la conservación de los bosques naturales en las áreas de vocación forestal, su aprovechamiento sustentable, la conservación y recuperación de flora y fauna y áreas degradadas;

Que, el Art. 393 de la citada Constitución, señala que el Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad Individual y Comunitaria o colectiva de la tierra, en tanto cumpla una función, económica, social, según corresponda.

Que, de acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 6 del Párrafo I, del Art. 302, de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tienen las siguientes competencias exclusivas; “1. Diseñar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Ordenamiento Territorial y en coordinación con el gobierno departamental y las autonomías indígena originario campesinas. 2. Diseñar y ejecutar en el marco de la política general de uso de suelo, Plan de uso de suelo del Municipio en coordinación con el gobierno Departamental y las autonomías indígenas originario campesinas”;

Que, el Art. 3 de la Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado, señala literalmente que la planificación de largo, mediano y corto plazo tendrá un enfoque integrado y armónico y además será el resultado del trabajo articulado de los niveles de gobierno, con participación y en coordinación con los actores sociales;

Que, el Art. 6 inciso b, de la Ley de Creación de la Región Metropolitana,” KHANATA” señala que son los objetivos de la región metropolitana, la promoción de la gestión planificada del territorio, que incluye uso de suelo y ocupación del territorio nacional y responsable en armonía con la madre tierra;

Que, el Art. 23, punto 5 de la Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para el Vivir Bien, instruye que existirá un respeto a la clasificación de las zonas y sistemas de vida y cumplimiento estricto de la aptitud de uso de suelo por parte del nivel central del Estado, entidades territoriales autónomas y propietarios agrarios y comunitarios;

Que el DS 24781 del Reglamento General de Áreas Protegidas (RGAP), en su Art. 3 referido a los objetivos de gestión y administración de las áreas protegidas, establece que entre otros se encuentra:

3.3.- Garantizar la participación efectiva y responsable de la población regional y local en la consolidación y gestión de las áreas protegidas.

3.4.- Asegurar que el manejo y conservación de las APs. Contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la población local y desarrollo regional.

2.5.- Desarrollar las capacidades en la población local y regional para que este en condiciones de apoyar y llevar adelante la planificación, manejo y conservación de las APs.

Que el Art. Del Reglamento General de Áreas Protegidas (RGAP) define el Plan de Manejo como instrumento fundamental de ordenamiento espacial que coadyuban a la gestión y conservación de los recursos de las APs. Y contienen las directrices, lineamientos y políticas para la administración del área, modalidad de manejo, asignación de usos y actividades permitidas con sujeción a lo establecido en este Reglamento.

Que el Plan de Manejo del Parque Nacional Tunari ha sido aprobado por el Sernap



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP) del Ministerio de Medio Ambiente y Agua a través de la Resolución Administrativa – DE- N.º 063/2016 de agosto de 2016 con vigencia hasta el 2027.

Que es el instrumento fundamental para el manejo y administración del Parque Nacional Tunari, contiene la información básica y directrices estratégicas para la gestión integral del área protegida, tanto de los valores naturales y socio culturales considerando la población que habita en su interior y sus sistemas de vida, en concurrencia plena con las entidades territoriales autónomas.

Que para la población urbana identificada sobre el Parque Nacional Tunari, el Plan de Manejo en vigencia de esta Área Protegida, ha establecido en el Art. 2 mismo, la GUIA AMBIENTAL para la Zona de Colindancia Ecológica Urbana, como instrumento específico orientado a la adecuación ambiental de la Juntas Vecinales, OTBs, y Urbanizaciones con los valores existentes según la zonificación, aprobada como base para la compatibilidad social ambiental de los derechos de la población con la conservación de los valores y cumplimiento de las funciones ambientales y sociales.

Que estos antecedentes muestran claramente, que tanto la creación y ampliación del PNT. Promulgado hace más de 33 años, en un contexto de carencia crítica de normas y políticas específicas sobre medio ambiente y área protegida, por la que en la actualidad se encuentra completamente des actualizada del marco normativo vigente fundamental de la (C.P.E. y Ley de Medio Ambiente.

Que en la necesidad de compatibilizar funciones ambientales y derechos sociales dentro el PNT, tal como establece la Constitución Política del Estado y la Ley de Medio Ambiente, con el fin de concertar una solución estructural y definitiva a la expansión urbana en la Zona de Colindancia Ecológica Urbana dentro el área Protegida del PNT, a través de los mecanismos de planificación y gestión integral desarrollado y aprobado dentro el PLAN DE MANEJO del Parque Nacional Tunari, se propone el presente proyecto de Ley.


Elisa Sánchez Romero
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Luis A. Changaray Román
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

POR CUANTO LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL HA
SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

PL-314/25

PL-387/24

**PROYECTO DE LA LEY DEL PARQUE
NACIONAL TUNARI**

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente ley tiene por objeto definir y establecer condiciones y mecanismos destinadas a la gestión integral del patrimonio natural y cultural del Parque Nacional Tunari, para el cumplimiento de sus funciones ambientales, culturales, sociales y económicas y la promoción del desarrollo sustentable de todos los bolivianos y la población que habita dentro el área protegida.

ARTICULO 2. (JURISDICCION). La aplicación de la presente Ley comprende el espacio territorial que abarca el Parque Nacional Tunari, población habitante y organizaciones, las entidades públicas del nivel central, entidades territoriales autónomas y otras comprendidas en el área protegida.

ARTÍCULO 3. (FINALIDADES DE LA LEY). Son finalidades de la presente ley:

1. Garantizar la continuidad y sustentabilidad de las funciones ambientales, sociales, económicas y culturales del Parque Nacional Tunari.
2. Generar condiciones para viabilizar la gestión integral y sustentable del Parque Nacional Tunari, socialmente participativa e institucionalmente concurrente.
3. Establecer condiciones de compatibilidad ambiental, social, económica y cultural con los sistemas de vida de la población que habita para promover el desarrollo integral.
4. Priorizar la protección, conservación y recuperación de las fuentes de agua del Parque Nacional Tunari como principal recurso natural de la población de la Región Metropolitana Khanata del departamento de Cochabamba, promoviendo el acceso, manejo y uso adecuado por la población que se beneficia, en el marco de los principios, derechos y obligaciones establecidos en las normas en vigencia.
5. Recuperar, restaurar y proteger la biodiversidad de flora de los bosques nativos del A P.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

6. Establecer las bases y condiciones de Adecuación Ambiental en las zonas especiales urbanas que se encuentran sobre la cota 2750 del Parque Nacional Tunari, garantizar su aplicación, en compatibilidad con la conservación y protección de los valores de gestión integral del Área Protegida y los derechos de la población habitante.

ARTÍCULO 4. (OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL).
Son

objetivos de conservación y gestión integral del Parque Nacional Tunari aquellos que se encuentran reconocidos en las normas de creación y ampliación del Área Protegida, como los establecidos en el Plan de Manejo Integral del PNT, entre ellos:

- a) La zona de alta montaña por su valor natural y cultural
- b) El sistema de recursos hídricos comprendido por vertientes, ríos, lagunas, humedales, microcuencas y acuíferos superficiales y subterráneos.
- c) La biodiversidad endémica constituida por los bosques nativos de kewiñas, alisos, con la flora y fauna asociada a estos ecosistemas.
- d) La agrobiodiversidad de tubérculos andinos y parientes silvestres.
- e) Los sistemas de vida de las comunidades campesinas que mantienen conocimientos y prácticas de complementariedad ecológica, económica y cultural.
- f) El patrimonio cultural.

ARTÍCULO 5. (SISTEMAS VIDA). Los sistemas de vida que coexisten al interior del PNT serán respetados y promovidos, en el marco de los derechos, cultura, sistemas de producción y organización de las comunidades campesinas que tradicional e históricamente habitan dentro el área protegida, como aquellas que en el proceso podrán ser reconocidas legalmente.

CAPÍTULO II

MARCO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 6. (MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA) El Ministerio de Medio Ambiente y Agua, máxima autoridad ejecutiva sectorial, en el marco de las competencias privativas y exclusivas del nivel central de Estado establecidas en la CPE (Parágrafos I y II del art 298) entre las que se encuentra la gestión de áreas protegidas nacionales, promoverá y desarrollará en el PNT, políticas, programas y proyectos de manejo sustentable de agua y cuencas, manejo de la biodiversidad, recursos forestales, gestión ambiental y de riesgos frente al cambio climático, de desarrollo productivo, turismo, salud,



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

educación, servicios básicos y otros que correspondan, en coordinación y concurrencia con entidades territoriales del nivel departamental y municipal, como instancias públicas del nivel central.

ARTÍCULO 7. (SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS-SERNAP)

El SERNAP, en su condición de responsable por la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y la administración de las áreas protegidas de alcance nacional; debe, además de las que se encuentran establecidas en las normas vigentes:

- a) Elaborar, aprobar y/o ajustar el plan de manejo y su zonificación, otros instrumentos técnicos, guías y directrices para la gestión integral de los valores naturales y culturales del PNT, de acuerdo con las funciones, atribuciones y responsabilidades específicamente establecidas en las normas vigentes para la administración y gestión de áreas protegidas nacionales.
- b) Implementar y evaluar el Plan de Manejo Integral del Parque Nacional Tunari y otros instrumentos que forman parte de la gestión integral del área protegida (Á.P).
- c) Articular la gestión integral del área protegida con actores relevantes, en coordinación las entidades territoriales públicas, sociales y otras directamente vinculadas con el área protegida (A.P).
- d) Realizar el control, seguimiento y monitoreo del cumplimiento de la normativa ambiental vigente, del Plan de Manejo y otros instrumentos específicos que le corresponden.
- e) Promover la elaboración, aprobación y/o ajuste de los instrumentos necesarios para el proceso de adecuación ambiental en el PNT, en particular de la Zona Especial de Colindancia Ecológica Urbana, en coordinación los actores sociales y entidades públicas que correspondan.
- f) Requerir el apoyo necesario de las instituciones de todos los niveles de gobierno central, como de las entidades territoriales departamental y municipales que correspondan, así como de entidades privadas de desarrollo, con la finalidad de garantizar la efectiva aplicación del Plan de Manejo del PNT y la gestión integral del AP.
- g) Realizar el control, seguimiento y monitoreo del cumplimiento de normativa ambiental en los espacios públicos y privados en la Zona de Colindancia Ecológica Urbana en concordancia con la zonificación aprobada en el Plan de Manejo.
- h) Instalar campamentos y puestos de control para guardaparques y condiciones para su funcionamiento, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales involucrados y el Gobierno Autónomo Departamental.
- i) Promover y organizar actividades orientadas a la difusión, sensibilización, toma de



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

conciencia y educación ambiental sobre los valores y relevancia integral del PNT, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de las funciones ambientales y los objetivos de gestión integral del Área Protegida.

- j) Promover y facilitar la conformación de instancias de participación social y ciudadana con actores y entidades que tienen presencia dentro el PNT y en su zona de influencia externa, con la finalidad de contribuir en la sostenibilidad socioambiental de la gestión integral del área protegida
- k) Otras ya establecidas en las normas vigentes

ARTÍCULO 8.- (GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA)

En el marco de las competencias concurrentes con el nivel central del Estado y las entidades territoriales establecidas en el Parágrafo II del Artículo 299 de la CPE (numerales 1; 4; 10; 11 y 16 entre otros) y las competencias exclusivas para el nivel departamental definidas en el Parágrafo I del Artículo 300 de la CPE (numerales: 2; 5; 14; 15; 18; 19; 20; 21; 31 y 32; entre otros), el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, debe asumir las siguientes responsabilidades en coordinación directa con el Ministerio de Medio Ambiente y Agua y el SERNAP:

- a) Participar en coordinación con el SERNAP y los Gobiernos Municipales de la Región Metropolitana Kanata, en el desarrollo e implementación de políticas, programas y acciones de conservación y manejo integral de los recursos naturales y biodiversidad,
- b) Coordinar con el SERNAP, GAMs y el nivel central de Estado, las acciones departamentales que se sobreponen con el PNT destinadas a la gestión integral de cuencas, fuentes de agua, zonas de recarga hídrica, franjas de seguridad y servidumbres ecológicas comprendidas dentro el área protegida.
- c) Participar y apoyar las acciones destinadas al cumplimiento de la adecuación ambiental en la zona de especial de colindancia ecológica urbana, de acuerdo con el Plan de Manejo del PNT y los instrumentos específicos desarrollados para este fin.
- d) Ejecutar y cofinanciar programas y proyectos orientados al desarrollo integral sustentable (planificación territorial, servicios básicos y saneamiento, educativos, productivos, turismo, culturales, ambientales, energéticos y otros) que contemplan la planificación departamental dentro el espacio del PNT, en coordinación y concurrencia con el SERNAP, instancias del nivel central de gobierno y entidades territoriales municipales que correspondan.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- e) Promover la gestión integral del patrimonio natural y en la conservación y promoción del patrimonio cultural dentro el PNT.
- f) Compatibilizar la visión, estrategias, zonificación y principales acciones del Plan de Desarrollo Territorial Integral del departamento y la Estrategia de Desarrollo Integral de la Región Metropolitana, con el Plan de Manejo del Parque Nacional Tunari PNT, en el marco de la Región Metropolitana Kanata.
- g) Otras que correspondan con sus competencias

ARTÍCULO 9 (GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES).- En el marco de las

competencias establecidas en la CPE; Parágrafo II del Artículo 299 de competencias concurrentes con el nivel central (numerales 1, 2; 4; 7; 8; 10; 11; 16, entre otros) y Parágrafo I del Artículo 302 de Competencias Exclusivas del Municipio (numerales 2, 5; 11; 15; 16; 21; 27; 38; 40; 41 y 42), los Gobiernos Autónomos Municipales comprendidos en el espacio territorial del Parque Nacional Tunari tienen las siguientes responsabilidades en coordinación y concurrencia con el MMAyA y el SERNAP:

- a) Compatibilizar el Plan Territorial de Desarrollo Integral de los municipios que comprenden territorialmente el área protegida, con el Plan de Manejo del Parque Nacional Tunari (diagnóstico, zonificación y estrategias de gestión).
- b) Promover la gestión integral del patrimonio natural y en la conservación y promoción del patrimonio cultural.
- c) Apoyar al SERNAP contribuyendo la preservación, conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales, fauna y flora silvestres dentro el PNT y su zona de influencia externa
- d) Participar y concurrir en la promoción, desarrollo e implementación de programas y acciones de conservación de los recursos naturales y biodiversidad en los espacios que comprenden el PNT.
- e) Promover, cofinanciar y ejecutar programas y proyectos orientados al desarrollo integral sustentable de la población que vive dentro el PNT (social, productivo, cultural y ambiental), de acuerdo con los sistemas de vida que coexisten en el área, en compatibilidad con el Plan de Manejo, los valores y funciones ambientales, sociales, culturales y económicas que cumple el área protegida.
- f) En el marco de los derechos constitucionales y el proceso de Adecuación Ambiental en la zona especial de colindancia ecológica, garantizar el acceso a los servicios básicos de la población urbana que vive dentro el PNT.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- g) Coordinar el proceso de compatibilización de la normativa municipal, con los instrumentos para la gestión integral del área protegida y directrices de adecuación ambiental de la zona especial de colindancia ecológica urbana del PNT, desarrollados en concurrencia y aprobados por el SERNAP.
- h) Contribuir con proyectos y acciones destinadas a la gestión integral de cuencas, protección, recuperación y manejo sustentable de fuentes de agua, zonas de recarga hídrica, franjas de seguridad y servidumbres ecológicas, dentro los espacios municipales comprendidos en el Parque Nacional Tunari.
- i) Incluir en la planificación municipal urbana, la zona especial de colindancia ecológica urbana del PNT en el espacio que corresponde con su jurisdicción territorial, el mismo que debe realizarse dentro en el plazo de dos (2) años a partir de la promulgación de la presente Ley.
- j) Emitir disposiciones de restricción de uso del suelo y ocupación del área de acuerdo a los lineamientos del Plan de Manejo Integral del Parque Nacional Tunari y su Zonificación, coadyuvando con las acciones necesarias para evitar nuevos asentamientos.
- k) Otras que correspondan en el marco de sus competencias y las establecidas en la presente Ley

CAPÍTULO III

ZONIFICACION E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

ARTICULO 10. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN. -

- I. Son instrumentos generales de gestión integral del Parque Nacional Tunari, el Reglamento General de Áreas Protegidas (RGAP) y todo el conjunto de normas establecidas para el funcionamiento del SERNAP y las que corresponden al Sistema Nacional de Áreas Protegidas- SNAP.
- II. Los instrumentos específicos para la gestión integral del PNT son: el Plan de Manejo Integral del PNT, la Zonificación del área, la Guía Técnica de Adecuación Ambiental y otros que se desarrollen y aprueben, en compatibilidad la normativa vigente.
- III. El Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba y los Gobiernos Autónomos Municipales comprendidos en el Parque Nacional Tunari, compatibilizarán sus Planes Territoriales de Desarrollo Integral y Planes Sectoriales de Desarrollo, con los instrumentos específicos de gestión integral del Parque Nacional Tunari. Las actividades de protección y conservación se incorporarán en la planificación operativa de los Gobiernos Municipales y Departamental, debiendo al efecto suscribirse Convenios Inter gubernativos.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTICULO 11. ZONIFICACIÓN. -

La zonificación del área protegida establecida en el Plan de Manejo del PNT, es el instrumento que define las condiciones de organización espacial de los valores de conservación y gestión integral del área, tanto naturales, culturales y sociales. La zonificación del Parque Nacional Tunari contempla 12 zonas de conservación y manejo, una de ellas corresponde a la Zona de Uso Especial de Colindancia Ecológica Urbana.

CAPÍTULO IV

PARTICIPACION SOCIAL Y CIUDADANA

ARTÍCULO 12.- (GUARDIANES ECOLÓGICOS). -

- I. Todos los habitantes del Parque Nacional Tunari y los que viven en la Zona de Influencia Directa de la región Metropolitana Urbana, se constituyen en Guardianes Ecológicos del PNT, que a través de sus instancias de participación, deliberación y representación social y ciudadana; promoverán denuncias y gestionarán ante la autoridad competente, las medidas legales e institucionales que garanticen la integralidad del PNT cuando se encuentre en situación de riesgo.
- II. Los Guardianes Ecológicos, en coordinación con el SERNAP, Gobierno Departamental y los Gobiernos Autónomos Municipales; contribuirán en la protección y manejo de los valores naturales y culturales del PNT, promoviendo acciones de repoblamiento forestal, manejo de bosques nativos, protección y uso adecuado de fuentes de agua, acuíferos, ríos y lagunas, en compatibilidad las características y condiciones del patrimonio natural.

ARTICULO 13. PARTICIPACION SOCIAL

La participación social dentro el PNT se desarrollará a través del Comité de Gestión, en el marco de las normas de gestión de las áreas protegidas, el mismo que se constituirá con todos los actores con derecho territorial y entidades públicas que tienen competencia dentro el área protegida.

La conformación del Comité de Gestión se concertará y aprobará a través de un reglamento específico que regulará u funcionamiento.

ARTICULO 14. PLATAFORMA INTERINSTITUCIONAL CIUDADANA

La Plataforma Interinstitucional Ciudadana, es el mecanismo que permite al conjunto de los actores sociales, ciudadanía e instituciones de la Región Metropolitana Urbana, a participar



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

y contribuir en el proceso de gestión integral del PNT.

Su conformación, convocatoria y funcionamiento, será regulado por un reglamento específico que el SERNAP promoverá en coordinación los actores sociales e institucionales pertinentes.

CAPÍTULO VI

GESTION ESPECIAL Y ADECUACIÓN AMBIENTAL

ARTICULO 15. GESTION ESPECIAL

- I. La gestión especial del PNT es responsabilidad de la entidad competente, cuya aplicación requiere del mecanismo e instrumentos para la adecuación ambiental del AP.
- II. La zona de gestión especial del PNT corresponde específicamente al espacio geográfico de suelos aluviales de alta sensibilidad ambiental por su elevada capacidad natural de recarga acuífera, donde se encuentran las urbanizaciones sobre la cota 2750 msnm, identificados en la Zonificación del Plan de Manejo del PNT, como la Zona de Uso Especial de Colindancia Ecológica Urbana.
- III. El instrumento para la implementación de la Gestión Especial es la Guía de Adecuación Ambiental, de aplicación y cumplimiento obligatorio.
- IV. La constitución de la Zona de Gestión Especial de Colindancia Ecológica Urbana, tiene los siguientes objetivos:
 - a) Conservar y recuperar la función ambiental de recarga hídrica de los acuíferos, ríos, quebradas, vertientes y suelos aluviales de la zona especial de colindancia ecológica urbana.
 - b) Controlar la contaminación y promover el manejo de residuos sólidos y líquidos.
 - c) Proteger, conservar, recuperar y restaurar los sistemas de vida, bosques nativos y biodiversidad existentes.
 - d) Promover la recuperación de tierras de aptitud forestal y conservación de los valores del patrimonio natural y cultural
 - e) Proteger a la población metropolitana de los riesgos naturales de inundación, erosión y deslizamientos.
 - f) Promover y priorizar el desarrollo de una agricultura ecológica y agroforestal en la población habitante.
 - g) Desarrollar una gestión concurrente y participativa con el GAD, GAMs y organizaciones sociales reconocidas en la zona de gestión especial



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- h) Definir las medidas técnico legales y condiciones necesarias para el reconocimiento de la población y los pasos del proceso de regularización de asentamientos, barrios y viviendas en la zona.
- i) Facilitar el acceso a servicios básicos a la población, en compatibilidad el cumplimiento del proceso de adecuación
- j) Evitar nuevos asentamientos en la zona.

ARTICULO 16 ADECUACIÓN AMBIENTAL.- La Adecuación Ambiental es el mecanismo técnico legal previsto en el Plan de Manejo del PNT aprobado el año 2016 y establecido en la Guía Técnica de Adecuación Ambiental que se encuentra en el Apéndice 2 del Plan de Manejo, que desarrolla las condiciones de aplicación de la gestión especial en la Zona de Colindancia Ecológica Urbana, en compatibilidad con la protección de la capacidad natural de recarga de los acuíferos sobre la cota 2750, con las necesidades y derechos de la población urbana. Contiene los procedimientos establecidos en la Guía de Adecuación Ambiental a través de reglas de usos permitidos, medidas y obras de protección y mitigación ambiental

ARTÍCULO 17. (CONDICIONES DE ADECUACIÓN AMBIENTAL). I. La adecuación

ambiental tiene el objetivo de garantizar la función ambiental de recarga acuífera de la Zona de Uso Especial de Colindancia Ecológica y preservar la biodiversidad existente, en particular la función ambiental de recarga acuífera.

II. Los habitantes del el Área de Gestión Territorial Especial cumplirán las siguientes condiciones de adecuación ambiental en el plazo máximo de dos años a partir de la promulgación de esta Ley:

- a) Sujetarse a las condiciones establecidas en el Plan de Manejo y la Guía de Adecuación ambiental.
- b) Cumplir con los coeficientes mínimos de superficie libre de construcción e impermeabilización del suelo en viviendas, lotes y áreas de dominio público establecidas en la Guía de Adecuación Ambiental y la normativa ambiental vigente.
- c) Desarrollar medidas y actividades que contribuyan la recarga hídrica dentro los predios familiares como espacios públicos, que permitan la infiltración de aguas de lluvia en predios privados y públicos (terrazas, colectores de agua y otros)
- d) Implementar en los espacios de recarga actividades de agricultura ecológica, jardinería, floricultura, horticultura, fruticultura y agroforestería familiar que contribuyan en la infiltración del agua.
- e) Desarrollar actividades de forestería y agricultura ecológica en las áreas de dominio privado y público, con especies ambientalmente apropiadas.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- f) Implementar medidas adicionales consistentes en procesos de restauración de espacios con especies nativas y reforestación con especies fijadoras de suelo en las zonas de franjas de seguridad, servidumbres ecológicas y abanicos aluviales.
- g) Otras establecidas en la normativa ambiental específica.

III. Las personas que cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior solicitarán al SERNAP el Certificado de cumplimiento de la Adecuación Ambiental del Parque Nacional Tunari.

ARTICULO 18. ACTIVIDADES NO PERMITIDAS DURANTE LA ADECUACIÓN AMBIENTAL. -

I. En el marco de la Adecuación Ambiental, quedan prohibidas en la Zona de Gestión Especial de Colindancia Ecológica Urbana las siguientes:

- a) El establecimiento de nuevos asentamientos humanos.
- b) La expansión horizontal y vertical al margen de las limitaciones contenidas en los instrumentos de gestión.
- c) La subdivisión y el fraccionamiento de predios con fines comerciales.
- d) La ejecución de acciones que impermeabilicen el suelo.
- e) La deforestación no autorizada.
- f) El establecimiento de industrias
- g) El uso de pozos ciegos y desagües con descarga libre de aguas residuales.

ARTICULO 19. TIERRAS FISCALES Y SERVIDUMBRES ECOLOGICAS EN EL PNT

Las tierras fiscales no disponibles, servidumbres ecológicas, franjas de seguridad declaradas y reconocidas en el Parque Nacional Tunari que se encuentran adyacentes a la Zona de Gestión Especial, constituyen espacios exclusivos para la protección, conservación, restauración y gestión integral de los valores naturales y culturales para los cuales fueron establecidos, que no pueden ser afectados por asentamientos urbanos.

ARTÍCULO 20 USUCAPIÓN EN LA ZONA DE GESTIÓN ESPECIAL

La procedencia o improcedencia para la usucapión en la zona de gestión especial, se encuentra regulada por el Decreto Ley 12760 de 06 de agosto de 1975 "Código Civil", así como en las leyes vigentes de nuestro país y ante el cumplimiento de la adecuación ambiental.

ARTICULO 21 (PROHIBICIONES). I. A partir de la promulgación de la presente Ley



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

quedan prohibidos los nuevos asentamientos en el Parque Nacional Tunari. De identificarse los mismos, el SERNAP acudirá a la jurisdicción ordinaria para su desalojo, debiendo aplicarse el procedimiento extraordinario establecido en el Artículo 369 y siguientes del Código Procesal Civil, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.

II. Como consecuencia de la ejecutoria del proceso de desalojo, el SERNAP y los Gobiernos Autónomos Municipales quedan encargados de la demolición de la infraestructura cuando corresponda.

ARTÍCULO 22. (SANCIONES). I. El incumplimiento del Plan de Manejo y la Guía de adecuación ambiental del Parque Nacional Tunari traerán como consecuencia la imposición de sanciones establecidas en normativa ambiental vigente.

CAPITULO VIII

FUENTES DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 23. (FINANCIAMIENTO). El financiamiento para la Adecuación Ambiental de la Zona de Gestión Especial de Colindancia Ecológica Urbana, dependerá:

- a. de los recursos asignados por el Tesoro General Nacional al MMAYA y el SERNAP,
- b. Recursos propios
- c. Donaciones y otros gestionados ante la cooperación técnica y financiera.

ARTICULO 24. (RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL). Las empresas que están

presentes en la Zona de Colindancia Ecológica Urbana del Parque Nacional Tunari, en el marco de la responsabilidad social empresarial podrán coadyuvar con objetivos de conservación y protección del Parque Nacional Tunari.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Los Gobiernos Autónomos Municipales comprendidos dentro la Zona de Gestión Especial emitirán normas de uso y ocupación del territorio compatibles con el Plan de Manejo y la Guía de Adecuación Ambiental en un plazo máximo de dos (2) años a partir de la ampliación y homologación de la zona ecológica urbana. En tanto no se aprueben las normas de uso y ocupación, los instrumentos de gestión del Área Protegida establecidos en el Plan de Manejo y en la Guía de Adecuación Ambiental se aplicarán de



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

manera supletoria.

SEGUNDA. EL INRA en coordinación con el SERNAP y otras instancias competentes, priorizará el saneamiento agrario de tierras fiscales, servidumbres ecológicas y franjas de seguridad y otras que se encuentran adyacentes a la Zona de Colindancia Ecológica Urbana el PNT.

TERCERA. DELEGACION DE LA ADMINISTRACION Y GESTION DEL PNT.-

Con la finalidad de fortalecer la gestión integral del PNT, y en el marco de las competencias establecidas en la CPE, la Ley de Autonomías y Descentralización y otras que correspondan, se podrá realizar la Delegación de la Gestión Integral del PNT al GADs y/o GAMs.

Considerando que el PNT es un área protegida de interés nacional, la Delegación implicará fundamentalmente competencias administrativas y ejecutivas.

La Delegación se sujetará a un Convenio Específico de Partes, cuya vigencia y condiciones deben ser claramente establecidas.

La Delegación de la Gestión Integral del PNT no implica la pérdida de las competencias exclusivas del nivel central del Estado Plurinacional

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - I. La delimitación del área de gestión territorial especial y la identificación de sus ocupantes se realizarán usando imágenes Aero fotogramétricas y amojonamiento en campo.

SEGUNDA. - I. La ampliación de los radios urbanos por los Gobiernos Autónomos Municipales no implica la pérdida de categoría de Área Protegida ni su afectación territorial.

II. Las superficies que están dentro del radio urbano dentro de un municipio sin asentamientos dentro del Parque Nacional Tunari son de propiedad del Estado y están bajo administración del SERNAP.

II. Se autoriza al SERNAP a firmar convenios con Gobiernos Autónomos Municipales a fin de constituir en dichas áreas, zonas de esparcimiento, recreación, forestación y otras, previas las formalidades de Ley y en observancia a los instrumentos de gestión del Parque Nacional Tunari.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Se abroga y deroga todas las disposiciones contrarias a la presente Ley

Es dado en Palacio de gobierno



Elsa Sanchez Romero
Elsa Sanchez Romero

Eduardo Changaray Romero
Eduardo Changaray Romero
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS